

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO YAVEO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Yaveo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 30 y 31 de octubre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-274/2019⁵, de fecha 14 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Yaveo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 24 de noviembre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se exhortó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Yaveo, Oaxaca, para que *“en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución*

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/24%20ACUERDO%20SANTIAGO%20YAVEO.pdf>

Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento”.

- IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.”

- V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

“Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;”

- VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/282/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca, que informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma. Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

- VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT- CAT-322/2022¹⁴ que identifica el método de elección.
- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/983/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Yaveo, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-322/2022, que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Yaveo, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Solicitud de capacitación.** Mediante oficio número SM/MSY/252/2022, identificado con el número de folio 079069, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 7 de julio de 2022, el Presidente Municipal del Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca, solicitó que el Instituto participe como órgano garante e imparcial el día de su elección y que dé apoyo con capacitación al Concejo Municipal Electoral.

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en: [322_SANTIAGO_YAVEO.pdf \(ieepco.org.mx\)](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf)

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

En atención a la petición anteriormente señalada, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1761/2022, fechado el 19 de julio del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Yaveo, Oaxaca, que el Instituto designaría personal para estar presente el 22 de julio de 2022, para la capacitación correspondiente.

- XII. Solicitud de copias certificadas.** Mediante escrito identificado con el número de folio 079897, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 12 de agosto de 2022, ciudadana del Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca, solicitó copias certificadas de los cuatro procesos electorales inmediatos anteriores, así mismo, documentales relaciones con la elección de este año 2022.

En atención a la petición planteada mediante oficio IEEPCO/DESNI/2001/2022 fechado el 22 de agosto del 2022, la DESNI, autorizó la expedición de dichas copias.

Mediante escrito identificado con el número de folio 082410, recibido en oficialía de partes de este instituto el 24 de octubre de 2022, se reitera la petición anteriormente señalada y nombra a persona para recibir las documentales solicitadas.

Por oficio IEEPCO/DESNI/3301/2022 fechado el 25 de octubre del 2022, la DESNI, autorizo expedir las constancias que se solicitaron.

- XIII. Remisión de escrito de inconformidad.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2521/2022 fechado el 27 de septiembre del 2022, la DESNI turno escrito de inconformidad identificado con el número de folio 081132 al TEEO, toda vez que el Concejo Municipal Electoral del Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca, se negó expedir un juego de copias de todo lo que integra el expediente de registro de las planillas, vino, naranja y dorada.

Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2585/2022, del 29 de septiembre del 2022, la DESNI informó a la persona inconforme que su petición fue turnada al TEEO.

- XIV. Solicitud de material electoral.** Mediante escrito identificado con el número de folio 081679, recibido en oficialía de partes de este instituto el 10 de octubre de 2022, integrantes del concejo municipal electoral solicitaron mamparas, urnas y tinta indeleble que serían utilizadas el día de la jornada electoral.

- XV. Solicitud de personal.** Mediante oficio número MSY/180/2022, identificado con el número de folio 082100, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 18 de octubre de 2022, el Presidente Municipal de Santiago Yaveo, Oaxaca; solicitó acompañamiento por personal del Instituto para llevar a cabo una reunión relacionado con el proceso electoral 2022. En atención a la petición

realizada mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3140/2022 fechado el 18 de octubre del 2022, la DESNI informó que personal del instituto acudirá para atender lo solicitado.

XVI. Solicitud de información. Mediante oficio número CQDPCE/3199/2022, fechado el 11 de octubre de 2022, relacionado con el expediente CQDPCE/CA/56/2022, la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, solicitó información relacionado con una de las candidatas a concejal. En atención a dicho requerimiento mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3147/2022, del 18 de octubre del 2022, la DESNI informó que en la Institución no se cuenta con la información solicitada.

XVII. Seguridad Pública. Por memorándum fechado el 20 de octubre de 2022, la DESNI solicito, se realizaran los trámites necesarios para que elementos de Seguridad Publica, resguarden la paquetería electoral, así como mantener el orden y la paz social el domingo 30 de octubre de 2022, que se llevará a cabo la elección de autoridades municipales del Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca.

XVIII. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.”

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

XIX. Requerimiento. Mediante oficio número CQDPCE/3378/2022 fechado el 28 de octubre de 2022, relacionado con el expediente CQDPCE/PES/48/2022 y

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

CQDPCE/PES/40/2022 acumulados, la secretaria técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, solicitó que la DESNI, en cumplimiento al acuerdo dictado el 28 de octubre de 2022, relacionado con los expedientes anteriormente citados, notifique al Concejo Municipal Electoral de Santiago Yaveo, Oaxaca, con el propósito de que observe que el derecho político-electoral de votar y ser votado de la actora sea respetado en los términos de su sistema normativo.

Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3387/2022 fechado el 29 de octubre del 2022, la DESNI informó haber cumplido con dicho requerimiento, mediante similar IEEPCO/DESNI/3386/2022 de fecha 28 de octubre de 2022.

XX. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 03 de noviembre de 2022, Identificado con el número de folio 082829, la Consejera Presidenta y Secretario del Consejo Electoral Municipal de Santiago Yaveo, Oaxaca, remitió a la DESNI, documentales consistentes en:

1. Copia certificada de la convocatoria de elección.
2. Copia certificada del acta de sesión permanente de fecha 30 de octubre de 2022.
3. Original del escrito del Agente Municipal de San Juan Jaltepec, quien solicitó formatos oficiales y prórroga para remitir lista de nombres con firmas.
4. Original de escrito de inconformidad del representante de la planilla vino, toda vez que la Autoridad Municipal de la Agencia de San Juan Jaltepec, permitió que votaran personas que no son de la dicha Agencia, después de cerrada la votación.
5. Original de 2 escritos de protesta del representante de la planilla naranja; toda vez que la Autoridad Municipal de la Agencia de San Juan Jaltepec, permitió que votaran personas que no son de la dicha Agencia, después de cerrada la votación.
6. Original del escrito del Agente Municipal de San Juan Jaltepec, mediante el cual informa que los integrantes de la Mesa de los Debates, antes de finalizar la elección, se retiraron del lugar, dejando solo al presidente de dicha mesa.
7. Original del acta de Asamblea de fecha 30 de octubre de 2022, de la comunidad de Bella Vista, Santiago Yaveo, Oaxaca. Se anexó listas de asistencia
8. Original del acta de Asamblea de fecha 30 de octubre de 2022, de la comunidad de Campo Nuevo. Se anexó listas de asistencia.
9. Original del escrito de incidencias, presentada por los integrantes de la mesa de los debates de la comunidad de Campo Nuevo.

10. Original del acta de Asamblea de fecha 30 de octubre de 2022, de la comunidad Dolores Hidalgo. Se anexó listas de asistencia.
11. Original del acta de Asamblea de fecha 30 de octubre de 2022, de la comunidad el Jonatal, en el que se asentó la inconformidad de la representante de la planilla naranja que la casilla fue reubicada a Villa de Torre.
12. Original del escrito de incidencias signada por el representante de la planilla Dorada. "Se cambió la casilla de la comunidad el Jonatal sin aviso a Villa de Torre y los integrantes de la mesa de los debates, no les permitió la revisión de credenciales.
13. Original del escrito de incidencia signado por una observadora electoral.
14. Original del acta de Asamblea de fecha 30 de octubre de 2022, de la comunidad General Francisco Villa. Se anexó listas de asistencia.
15. Original de escrito signado por los integrantes de la Mesa de los Debates, autoridades locales y representantes de planillas participantes aclaran que votaron 652 personas en la jornada electoral en la comunidad de General Francisco Villa.
16. Original del acta de Asamblea de fecha 30 de octubre de 2022, de la comunidad La trinidad. Se anexó listas de asistencia.
17. Original del escrito de conformidad de los representantes de planilla para cerrar la votación siendo las catorce horas, en la comunidad de la Trinidad.
18. Original del Acta de asamblea de fecha 30 de octubre de 2022, de la comunidad Llano Grande. Se anexó listas de asistencia.
19. Original del Acta de asamblea de fecha 30 de octubre de 2022, de la comunidad de Nuevo Ocotlán. Se anexó listas de asistencia.
20. Original de acuerdo, para permitir la votación a las personas originarias y que son activos de la comunidad.
21. Original del Acta de asamblea de fecha 30 de octubre de 2022, de la comunidad de San Juan Jaltepec. Se anexó listas de asistencia.
22. Original del Acta de asamblea de fecha 30 de octubre de 2022, de la comunidad de Santa María Yaveo. Se anexó listas de asistencia.
23. Original del escrito de los integrantes de la Mesa de los Debates en el cual reafirman el número de participantes en la votación.
24. Original del escrito de incidencias por el representante de la planilla Naranja.
25. Original de escrito de hechos por el representante de la planilla Dorada.
26. Original del Acta de asamblea de fecha 30 de octubre de 2022, de la comunidad de Santiago Yaveo, Se anexo listas de asistencia.
27. Copia simple de escrito de hechos del representante de la planilla Dorada.

28. Original del Acta de asamblea de fecha 30 de octubre de 2022, de la comunidad de Zapotitancillo de Juárez. Se anexo listas de asistencia.
29. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de las personas electas.
30. Copias simples de actas de nacimiento de las personas electas.
31. Original de certificado de no antecedentes penales, expedidos a favor de las personas electas.
32. Original de constancias de Origen y Vecindad, expedidas a favor de las personas electas.
33. Original de constancias de Residencia, expedidas a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 30 de octubre del 2022, el Concejo Municipal Electoral se instaló en sesión permanente para llevar a cabo la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, conforme al siguiente Orden del Día:

***Único.** Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral para vigilar y dar seguimiento al desarrollo de las doce asambleas comunitarias de elección de autoridades municipales de Santiago Yaveo, Choapam, Oaxaca, para el periodo constitucional 2023-2025 recepción de la totalidad de las actas para la realización del cómputo municipal hasta su conclusión y publicación de resultados.*

- XXI. Requerimiento del TEEO.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/12278/2022, identificado con el número de folio 082845, fechado el 3 de noviembre de 2022, en cumplimiento al acuerdo de fecha 3 de noviembre de 2022, relacionado con el Expediente JDCI/215/2022, el TEEO solicitó información relacionado con la elección que se llevó a cabo en el Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca. En cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado mediante oficio IEEPCO/ DESNI/3494/2022 fechado el 4 de noviembre del 2022, la DESNI informó y remitió las constancias solicitadas.
- XXII. Petición de copias.** Mediante escrito identificado con el número de folio 082920, recibido en oficialía de partes de este Instituto Excandidato a la presidencia municipal por la planilla naranja, solicitó copias certificada de los 18 expedientes completos de la planilla vino, dorada y naranja y toda la documentación relacionada con la elección que se llevó a cabo el 30 de octubre de 2022.

En atención a la petición planteada mediante oficio IEEPCO/DESNI/3586/2022 fechado el 8 de noviembre del 2022, la DESNI autorizó la expedición de las copias solicitadas.

XXIII. Petición de copias. Mediante escrito identificado con los números de folio 082917 y 082942, recibidos en oficialía de partes de este Instituto el 5 y 7 de noviembre de 2022, Excandidata a la presidencia municipal por la planilla dorada, solicitó copia certificada de todo el expediente electoral recibido por el Instituto.

En atención a las peticiones antes señaladas mediante oficio IEEPCO/DESNI/3592/2022 fechado el 8 de noviembre del 2022, la DESNI autorizó la expedición de las copias solicitadas.

XXIV. Remisión de documentos por Agente Municipal. Mediante oficio número SJJ/126/2022, identificado con el número de folio 082940, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 7 de noviembre de 2022, el Agente Municipal de San Juan Jaltepec, Oaxaca, remitió documentales relacionados con la elección que se llevó a cabo en su comunidad, con las cuales **solicita sean tomados en consideración en el momento de calificar la elección.** consistentes en:

1. Original de acta de sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2022.
2. Copia simple de credencial de elector del Agente Municipal.
3. Copia simple de la credencial de acreditación expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.
4. Original del escrito signado por el presidente de la Mesa de los Debates de la comunidad de San Juan Jaltepec, Oaxaca.
5. Copia simple de la credencia de elector del presidente de la Mesa de los Debates.
6. Original de las listas de asistencia con nombres y firmas debidamente certificadas.
7. Copia del acuse de oficio signado por el agente municipal de San Juan Jaltepec, mediante el cual entregó la documentación de la elección que se llevó a cabo en su comunidad

XXV. Remisión de escrito por el TEEO. Mediante oficios números TEEO/SG/A/12406/2022, TEEO/SG/A/12853/2022 identificado con los números de folio 083039 y 083525 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 8 de noviembre de 2022 y 18 de noviembre de 2022, en cumpliendo al acuerdo de fecha 7 y 17 de noviembre de 2022, respectivamente, el TEEO remitió escrito signado por el excandidato de la planilla naranja a la presidencia

municipal de Santiago Yaveo, Oaxaca, por no contar con sello de recibido por el Instituto.

- XXVI. Escrito de narración de hechos.** Mediante escrito identificado con el número de folio 083031, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 8 de noviembre de 2022, ciudadano representante de la planilla naranja narró hechos que acontecieron durante su participación como representante.
- XXVII. Remisión de documentación por el TEEO.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/12484/2022, identificado con el número de folio número 083141, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 10 de noviembre de 2022 y en cumplimiento al acuerdo de fecha 4 de noviembre de 2022, el TEEO ordenó reconducir el expediente JDCI/215/2022, a efecto de que el Instituto atienda las manifestaciones planteadas en el escrito de cuenta.
- XXVIII. Escrito de observaciones y petición.** Mediante escrito identificado con los números de folio 083249 y 083250 ambos recibidos en oficialía de partes de este Instituto el 12 de noviembre de 2022, el excandidato a la presidencia municipal por la planilla naranja, hace mención que la concejera presidente no acordó en tiempo y forma el cambio de representante de la planilla y los dejó sin representación hasta 3 días antes de llevarse a cabo la elección. Así mismo, en el segundo escrito solicitó expedientes de procesos electorales del Municipio de Santiago Yaveo de los años 2016 y 2019.
- Por otra parte, mediante oficio TEEO/SG/A/12695/2022, identificado con el número de folio 083337, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 15 de noviembre de 2022, el TEEO remitió el escrito anterior para que se acuerde lo procedente.
- En cumplimiento a la petición que se identifica con el número de folio 083250, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3766/2022 fechado el 16 de noviembre del 2022, la DESNI autorizó la expedición de copias solicitadas.
- XXIX. Requerimiento.** Mediante oficio número CQDPCE/3503/2022, relacionado con el Expediente CQDPCE/PES/040/2022 y su Acumulado CQDPCE/PES/48/2022, la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, solicitó información relacionado con la elección del Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca, en cumplimiento al acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2022, respecto del procedimiento sancionador iniciado.
- En cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3852/2022 fechado el 18 de noviembre del 2022, la DESNI remitió la información solicitada.

XXX. Petición. Mediante escrito identificado con el número de folio 083596, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 19 de noviembre de 2022, excandidato a la presidencia municipal por la planilla naranja, solicitó que revise y analice el expediente de elección del Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca; hecho lo anterior, se deje sin efecto las actas de asamblea que se llevaron a cabo en las comunidades de Bella Vista, Zapotitancillo y San José Jonatal, por las irregularidades que se cometieron en dichas localidades, finalmente realizar un nuevo escrutinio y cómputo y declarar la validez de la planilla que obtuviera mayor votación, así mismo se acompañan los siguientes documentos.

1. Copia simple del escrito identificado con el número de folio 082531
2. Copia simple de escrito dirigido al Secretario General de Gobierno.
3. Copia simple de tabla de información
4. Copia simple de escrito del representante de la planilla.
5. Copia simple de escrito de protesta
6. Memoria USB color negro y rojo marca ADATA.

En atención a la petición antes señalada mediante oficio número IEEPCO/DESNI/4024/2022, fechado el 29 de noviembre de 2022, la DESNI dio respuesta a la petición antes descrita. *“...En relación a la narración de sus inconformidades planteadas en los oficios con folios internos 083596 y 083932, me permito informar a ustedes **que estas serán tomadas en cuenta al momento de entrar al estudio y análisis de las constancias que integran el expediente electoral de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Yaveo, Oaxaca.**”*

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas ¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así desde la perspectiva intercultural y de género, así como, el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 30 y 31 de octubre de 2022, en el Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

A partir de la elección ordinaria de 2016, se realizan los actos previos siguientes:

- I. El Ayuntamiento en funciones y las autoridades de las Agencias convocan a la conformación del Consejo Municipal Electoral.
- II. Cada comunidad realiza su Asamblea comunitaria en la cual designa a dos personas (propietaria y suplente) que integrarán el Consejo Municipal Electoral.

- III. Una vez designadas las personas, se realiza la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de Santiago Yaveo, Oaxaca, para iniciar con los trabajos de organización y determinar el procedimiento electivo.
- IV. El Consejo Municipal Electoral determina el procedimiento y aprueba la convocatoria.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Ayuntamiento en funciones, en coordinación con el Consejo Municipal Electoral de Santiago Yaveo, Oaxaca, emiten la convocatoria para la elección de los integrantes del Ayuntamiento.
- II. La convocatoria se publica en los lugares de mayor afluencia de personas en la Cabecera Municipal y en cada una de las Agencias por las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral de cada comunidad.
- III. La elección se realiza mediante asambleas comunitarias en cada una de las comunidades que conforman el municipio, siendo presidida por una Mesa de Debates.
- IV. En la elección del año 2016 el procedimiento fue el siguiente:
 - La autoridad municipal en coordinación con el Consejo Municipal Electoral de Santiago Yaveo, Oaxaca, emitieron y publicaron la convocatoria de elección;
 - Se registraron planillas integradas, cada una de las planillas contendientes estará conformada por nueve personas propietarias y nueve personas suplentes, respetando la integración de la mujer en formulas completas, es decir, propietaria y suplente;
 - Para garantizar la inclusión y participación efectiva de la mujer, las Planillas deberán integrar por lo menos en cuatro cargos de fórmulas completas (cuatro mujeres propietarias con sus respectivas suplentes);
 - Las Asambleas Generales comunitarias de elección se realiza a partir de las 10:00 horas en cada una de las once localidades que integran en municipio en el lugar en donde tradicionalmente se realizan conforme a sus propias normas internas;
 - Participan todos los hombres y mujeres mayores de 18 años cumplidos al día de la elección, originarios (as) y/o vecinos (as) del municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca, quienes se anotan y firman la lista de asistencia a la Asamblea de cada una de sus localidades según sus normas internas, y en caso de existir alguna duda sobre la identidad de algún asistente a la Asamblea, la autoridad que este presidiendo la Asamblea respectiva podrá requerir al citado

ciudadano o ciudadana que exhiba alguna identificación oficial vigente, que acredite su origen, y/o vecindad dentro del Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca

- El órgano responsable de presidir cada Asamblea, da a conocer a los asambleístas las planillas registradas e inician inmediatamente la votación correspondiente;
- El voto se emite de manera individual y según la práctica comunitaria de cada comunidad este puede ser a mano alzada o rayado de pizarrón;
- Las asambleas comunitarias levantarán el acta correspondiente, en las que se asentaran los resultados de la votación y adjuntarán la lista de firmas de los ciudadanos o asambleístas;
- Las autoridades de cada comunidad o en su caso el órgano que haya conducido la Asamblea, remitirá las Actas de Asamblea Comunitaria de Elección a las oficinas del Consejo Municipal Electoral de Santiago Yaveo, Oaxaca, para llevar a cabo el cómputo final, y;
- El Consejo Municipal Electoral recibirá las actas en que consten los resultados de la elección de cada comunidad y conforme lleguen serán anunciados los resultados, al final se realizara el conteo final y la planilla que obtenga el mayor número de votos será la que gobierne el Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca.

V. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Una vez que se describieron todos y cada uno de los actos que se deben cumplir para validar la elección que nos ocupa, se procede al análisis de la elección, llevada a cabo por el Consejo Municipal Electoral que fue instalado conforme a los lineamientos estipulados en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-322/2022, que identifica el método de elección del Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca.

Esto es así, porque de las constancias que obran en el expediente, consta que la convocatoria fue emitida y publicada por el Consejo Municipal Electoral en coordinación con la Autoridad Municipal y Agencias municipales. Es importante mencionar que en dicha convocatoria se estableció que las planillas debían estar integradas por hombres y mujeres de dicho municipio, garantizando así la paridad de género.

Así mismo, el día 30 de octubre de 2022, el Consejo Municipal Electoral se Instaló en sesión permanente para dar seguimiento a las 12 asambleas comunitarias de elección que se llevarían cabo en forma simultánea, y realizar el cómputo final de

la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento por el régimen de sistemas Normativos Indígenas de Santiago Yaveo, Oaxaca, de donde se advierte que, siendo las 18:41 horas se inició con el recibimiento de las actas de Asamblea comunitarias en donde **participaron 4,142 personas, 2,312 hombre y 1,830 mujeres**; cumpliendo así con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

Una vez recabadas en su totalidad las actas de elección de las autoridades municipales de Santiago Yaveo, Oaxaca, para el periodo 2023-2025, se procedió a realizar el cómputo final, obteniendo el siguiente resultado.

N/P	COMUNIDADES	PLANILLA VINO	PLANILLA NARANJA	PLANILLA DORADA	VOTOS NULOS	VOTACION TOTAL
1	SANTIAGO YAVEO	1	337	94	0	432
2	SANTA MARÍA YAVEO	4	162	51	5	222
3	LA TRINIDAD	1	666	6	0	673
4	NUEVO OCOTLÁN	196	35	64	22	317
5	LLANO GRANDE	222	1	7	0	230
6	CAMPO NUEVO	144	7	4	1	156
7	BELLA VISTA	374	37	14	13	438
8	ZAPOTITANCILLO DE JUÁREZ	221	1	35	0	257
9	GENERAL FRANCISCO VILLA	441	75	128	8	652
10	DOLORES HIDALGO	177	126	62	1	366
11	SAN JOSÉ JONOTAL	398	0	1	0	399
TOTAL		2,179	1,447	466	50	4,142

Ahora bien, como fue descrita en el acta de sesión permanente del Consejo Municipal electoral es importante señalar que los resultados de la comunidad de **San Juan Jaltepec, no fueron tomados en consideración por el Consejo Municipal Electoral**, toda vez que no cumplieron con el horario de votación, la caligrafía en las listas fue la misma en varias hojas, así mismo no contó con una Mesa de Debates debidamente integrada, tan es así que, solo se presentó el presidente de la mesa y la autoridad municipal. Por otra parte, entregaron listas de asistencia por 879 votos y en su acta refieren haber recibido 3,351 votantes; por tales inconsistencias se determinó desechar los resultados.

Una vez realizada la suma de los resultados la Consejera Presidenta, informó que se recibieron en su totalidad las actas de las asambleas simultaneas celebradas, por lo tanto, los resultados finales favorecieron a la planilla vino, encabezada por el candidato Jesús Francisco Vázquez Ortela.

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las doce horas con veintidós minutos del día treinta y uno de octubre de 2022, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **un año y medio**, es por ello, que las concejalías propietarias se desempeñarán del 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2024; para el caso de las personas electas en las suplencias fungirán del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 01 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024		
N/P	CARGOS	NOMBRES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS FRANCISCO VÁZQUEZ ORTELA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	YONATAN SÁNCHEZ RICO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JUAN COELLO FERNÁNDEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	DANIEL QUIÑONES MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANA CRISTINA MONTALVO REYES
6	REGIDURÍA DE SALUD	INDIRA SELENE MONTALVO CRUZ
7	REGIDURÍA DE CULTURA	DANIA LAURA CASTILLO CARBAJAL
8	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MARILÍ TOGA PALACIO ²¹
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO.	SAÍDA SABINO FIGUEROA

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 01 DE JULIO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
N/P	CARGOS	NOMBRES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GONZALO RÍOS LÓPEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ANDRÉS CARDOZA BAUTISTA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARCOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ABIMAE LUCAS DÍAZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANAÍ LÓPEZ GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	ALICIA JAZMÍN GUILLEN ROMERO
7	REGIDURÍA DE CULTURA	ANASTACIA MATÍAS RIVERA
8	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MILDRED COELLO LARA

²¹ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa en la Regiduría de Desarrollo Agropecuario, se asentó como Marili Toga Palacios, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Marili Toga Palacio. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo

9	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO.	MARTINA MOLINA SÁNCHEZ
---	--------------------------------	------------------------

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de Santiago Yaveo, Oaxaca, **alcanzó la paridad**, en términos de lo que dispone la fracción XX²² del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres, en este caso, **más de la mitad de los cargos sean ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

²² **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²³ precisó que:

“(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.”

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho humano que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la

²³ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 1,830 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santiago Yaveo, Oaxaca.

Ahora bien, **de dieciocho cargos en total que se nombraron, diez serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022			
No.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANA CRISTINA MONTALVO REYES	ANAÍ LÓPEZ GARCÍA
2	REGIDURÍA DE SALUD	INDIRA SELENE MONTALVO CRUZ	ALICIA JAZMÍN GUILLEN ROMERO
3	REGIDURÍA DE CULTURA	DANIA LAURA CASTILLO CARBAJAL	ANASTACIA MATÍAS RIVERA
4	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MARILÍ TOGA PALACIO	MILDRED COELLO LARA
5	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO.	SAÍDA SABINO FIGUEROA	MARTINA MOLINA SÁNCHEZ

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válida, 6 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 18 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN 2019			
No.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----

3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE SALUD	TOMASA RIVAS DROAUILLET	OLIVIA LÓPEZ PÉREZ
6	REGIDURÍA DE CULTURA	-----	-----
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANAYELI VÁSQUEZ SUAREZ	MARÍA DE LOURDES AMEZCUA CRUZ
8	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	-----	-----
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO.	IMELDA AGUSTÍN REGULES	LEOVA VÁSQUEZ MOLINA

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que existió un aumento del número de mujeres que participaron y que integrarán el próximo Ayuntamiento en la Sindicatura y como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	3,875	4,142
MUJERES PARTICIPANTES	-----	1,830
TOTAL, DE CARGOS	18	18
MUJERES ELECTAS	6	10

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género** al establecer que en su **Cabildo Municipal más de la mitad de los cargos sean ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²⁴ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas

²⁴ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santiago Yaveo, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

“1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago Yaveo, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, **el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género** en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad y libre de violencia **y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.**

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de Santiago Yaveo, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Existen inconformidades con el resultado de elección que se llevó a cabo en el Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca, primeramente, por el Agente Municipal de San Juan Jaltepec, Oaxaca, remitiendo documentales relacionados con la elección que se llevó a cabo en su comunidad, con las cuales

²⁵ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

solicita sean tomados en consideración en el momento de calificar la elección.
consistentes en:

1. Original de acta de sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2022.
2. Copia simple de credencial de elector del Agente Municipal.
3. Copia simple de la credencial de acreditación expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.
4. Original del escrito firmado por el presidente de la Mesa de los Debates de la comunidad de San Juan Jaltepec, Oaxaca.
5. Copia simple de la credencia de elector del presidente de la Mesa de los Debates.
6. Original de las listas de asistencia con nombres y firmas debidamente certificadas.
7. Copia del acuse de oficio firmado por el agente municipal de San Juan Jaltepec, mediante el cual entregó la documentación de la elección que se llevó a cabo en su comunidad.

Por otra parte también fue recibido el escrito identificado con el número de folio 083596, por el excandidato a la presidencia municipal por la planilla naranja, en el que solicitó que se revise y analice el expediente de elección del Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca; hecho lo anterior, se deje sin efecto las actas de asamblea que se llevaron a cabo en las comunidades de Bella Vista, Zapotitancillo y San José Jonatal, por las irregularidades que se cometieron en dichas localidades, finalmente realizar un nuevo escrutinio y cómputo y declarar la validez de la planilla que obtuviera mayor votación, así mismo, acompañó los siguientes documentos.

1. Copia simple del escrito identificado con el número de folio 082531
2. Copia simple de escrito dirigido al Secretario General de Gobierno.
3. Copia simple de tabla de información
4. Copia simple de escrito del representante de la planilla.
5. Copia simple de escrito de protesta
6. Memoria USB color negro y rojo marca ADATA.

Una vez anunciadas las inconformidades podemos percatarnos que la intención del Agente Municipal y del Excandidato a la presidencia municipal, si bien no son idénticos, la finalidad es que se obtenga un resultado distinto al asentado en el Acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Yaveo, Oaxaca. Por ello resulta importante determinar lo procedente a luz de lo que determina el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que nos ocupa.

- I. El Ayuntamiento en funciones y las autoridades de las Agencias convocaron a la conformación del Consejo Municipal Electoral.
- II. Cada comunidad designó a dos personas (propietaria y suplente) que integraron el Consejo Municipal Electoral.

- III. Una vez designadas las personas, se realizó la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de Santiago Yaveo, Oaxaca, para iniciar con los trabajos de organización y determinar el procedimiento electivo.
- IV. El Consejo Municipal Electoral determinó el procedimiento y aprobó la convocatoria.

La elección de Autoridades se realizó conforme a las siguientes reglas:

- I. El Ayuntamiento en funciones, en coordinación con el Consejo Municipal Electoral de Santiago Yaveo, Oaxaca, emitió la convocatoria para la elección de los integrantes del Ayuntamiento.
- II. La convocatoria se publicó en los lugares de mayor afluencia de personas en la Cabecera Municipal y en cada una de las Agencias por las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral de cada comunidad.
- III. La elección se realizó mediante asambleas comunitarias en cada una de las comunidades que conforman el municipio, siendo presidida por una Mesa de Debates el día 30 de octubre de 2022.

En la convocatoria de fecha 20 de agosto de 2022, se determinó.

- Que cada una de las planillas contendientes estaría conformada por nueve personas propietarias y nueve personas suplentes, respetando la integración de la mujer en fórmulas completas, es decir, propietaria y suplente, esto para poder registrar la planilla.
- Para garantizar la inclusión y participación efectiva de la mujer, las Planillas deberían integrar por lo menos en cuatro cargos de fórmulas completas (cuatro mujeres propietarias con sus respectivas suplentes);
- Las Asambleas Generales comunitarias de elección se realizaron en forma simultánea a partir de las 10:00 horas en cada una de las doce localidades que integran en municipio del día 30 de octubre de 2022 y finalizarían en el momento que hubiera terminado la votación en cada localidad y/o hasta las 18:00 horas para que se levantara el acta respectiva.
- Participaron hombres y mujeres mayores de 18 años cumplidos al día de la elección, originarios (as) y/o vecinos (as) del Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca, quienes se anotaron y firmaron las listas de asistencia a la Asamblea de cada una de sus localidades según sus normas internas, y en caso de existir alguna duda sobre la identidad de algún asistente a la Asamblea, la autoridad que estuvo presidiendo la Asamblea respectiva podría requerir al citado votante que exhiba alguna identificación oficial vigente, que acreditara su origen, y/o vecindad dentro del Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca.
- El órgano responsable de presidir cada Asamblea, dio a conocer a los asambleístas las planillas registradas e iniciaron inmediatamente la votación correspondiente;

- El voto se emitió de manera individual y según la práctica comunitaria de cada comunidad.
- Las asambleas comunitarias levantaron las actas correspondientes, en las que se asentaron los resultados de la votación y adjuntaron la lista de firmas de los votantes;
- Las autoridades de cada comunidad o en su caso el órgano que condujo la Asamblea, remitió las Actas de Asamblea Comunitaria de Elección a las oficinas del Consejo Municipal Electoral de Santiago Yaveo, Oaxaca, que se encontró ubicada en el salón ejidal de Dolores Hidalgo donde se llevó a cabo el cómputo final, y;
- El Consejo Municipal Electoral recibió las actas en el que se asentaron los resultados de la elección de cada comunidad y al final se realizó el conteo final y se anunció la planilla que obtuvo el mayor número de votos.

Como podemos observar la autoridad municipal en coordinación con el Concejo Municipal Electoral cumplieron con todos y cada uno de los puntos señalados en su método de elección.

Ahora bien, es de señalarse que el Concejo Municipal Electoral de Santiago Yaveo, Oaxaca, no tomó en cuenta los votos presentados por la comunidad de San Juan Jaltepec, Oaxaca, debido a las inconsistencias que presentaba, las cuales se describieron el cuerpo del acta de la siguiente forma:

- a) No cumplieron con el horario de votación.
- b) La caligrafía presentada es la misma utilizada en varias hojas.
- c) No cuenta con una Mesa de Debate debidamente integrada, solo se presentó el presidente y la Autoridad.
- d) No justifican los tres mil trescientos cincuenta y un votos, solo presenta ochocientos setenta y nueve votos en la lista de asistencia.

Por otra a este Instituto el Agente Municipal de San Juan Jaltepec, Oaxaca, remitió listas con nombres y firmas a partir del número 870 al 3351, mencionando que el Consejo Municipal no las quiso recibir; sin embargo, obra escrito del mismo Agente dirigido a la Concejera presidente del Concejo Municipal Electoral, en el que solicitó formatos y prórroga para presentar listas con nombres y firmas de los votantes, lo que significa que se respetó el horario establecido por el Concejo Municipal electoral en la convocatoria establecida para tal efecto.

Por otra parte, el excandidato por la presidencia municipal de Santiago Yaveo, Oaxaca, quien contendió por la planilla naranja, solicitó realizar un nuevo escrutinio y cómputo y declarar la validez de la planilla que obtuviera mayor votación, sin embargo, el representante que fue nombrado por dicha planilla para integrar el Concejo Municipal Electoral, nada dijo en el momento del cómputo y escrutinio de

los votos, esto se deduce, toda vez que su nombre y firma se encuentra estampada en el acta respectiva.

Cabe destacar que los integrantes del Concejo Municipal fueron electos por las propias planillas y mediante asambleas por cada una de sus comunidades; quienes representaron los intereses de cada comunidad y contendiente en la elección y como consecuencia el respaldo para tomar las decisiones que se presentaran con motivo de las elecciones que se llevarían a cabo para nombrar a sus autoridades municipales.

Por lo tanto, si dichos representantes por mayoría de votos tomaron la decisión de tomar en cuenta los resultados de la votación que se llevó a cabo en cada una de las asambleas de elección que se llevaron a cabo y no tomar en cuenta la asamblea de elección de la comunidad de San Juan Jaltepec, por estimar que carecía de legalidad, este Instituto concluye que dicha determinación se encuentra apegada a derecho, toda vez que fueron facultados por sus comunidades y planillas para realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo la elección hasta el cómputo final de dicha elección.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santiago Yaveo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 30 y 31 de octubre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **un año y medio**, es por ello, que las concejalías propietarias se desempeñarán del 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2024; para el caso de las personas electas en las suplencias fungirán del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2025 de la forma siguiente:

CONCEJALÍAS ELECTAS QUE FUNGIRAN DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024.		
N/P	CARGOS	NOMBRES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JESÚS FRANCISCO VÁZQUEZ ORTELA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	YONATAN SÁNCHEZ RICO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JUAN COELLO FERNÁNDEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	DANIEL QUIÑONES MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANA CRISTINA MONTALVO REYES
6	REGIDURÍA DE SALUD	INDIRA SELENE MONTALVO CRUZ
7	REGIDURÍA DE CULTURA	DANIA LAURA CASTILLO CARBAJAL
8	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MARILÍ TOGA PALACIO
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO.	SAIDA SABINO FIGUEROA

CONCEJALÍAS ELECTAS QUE FUNGIRAN DEL 1 DE JULIO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.		
N/P	CARGOS	NOMBRES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	GONZALO RÍOS LÓPEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ANDRÉS CARDOZA BAUTISTA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARCOS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ABIMAE LUCAS DÍAZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANAÍ LÓPEZ GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	ALICIA JAZMÍN GUILLEN ROMERO
7	REGIDURÍA DE CULTURA	ANASTACIA MATÍAS RIVERA
8	REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	MILDRED COELLO LARA
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO.	MARTINA MOLINA SÁNCHEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso f), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de Santiago Yaveo, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género.**

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso f), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando

la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad y libre de violencia y **en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento**, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válida el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E. D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ